

Resolución de la Dirección General de Seguros interpretando la Orden Ministerial de 1 de junio de 1963

El 27 de junio de 1963, el Presidente del Sindicato Nacional del Seguro a propuesta de la Sección Económica Central, da traslado al Instituto de la Resolución recibida de la Dirección General de Seguros, en contestación a la consulta que le formuló el Sindicato sobre interpretación de la Orden Ministerial de 1 de junio actual. Dicho escrito se reproduce a continuación:

“Correspondiendo a su atenta comunicación del día 18 de los corrientes, me complace comunicarle: Que el apartado segundo de la norma segunda de la Orden Ministerial de 1 de los corrientes, ha de ser interpretado en la misma forma correcta que lo hace ese Sindicato, es decir, considerando todo el apartado como una unidad, que regula el nivel de honorarios que a los Actuarios corresponden en el supuesto previsto en el segundo párrafo de tal apartado. Es decir, que esta Dirección General considera que, cuando se trate de los honorarios mínimos que correspondan a los Actuarios, por la labor prevista en la formalización establecida por el artículo 7.º del Decreto de 25 de abril de 1953, aquellos honorarios tendrán los siguientes niveles mínimos: Entidades con recaudación de cuotas, primas o derramas igual o superior a pesetas 6.000.000: 6.000 pesetas. Entidades cuya recaudación oscila entre 100.000 y 6.000.000 de pesetas: el 1 por 1.000 de su volumen, sin que pueda ser inferior a 2.000 pesetas. Entidades de recaudación a 100.000 pesetas: 1.000 pesetas. Es todo cuanto tengo el gusto de poner en su conocimiento.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1963.—El Director general, *Marcelo Catalá*.

Sr. Presidente del Sindicato Nacional del Seguro.”